



## RESOLUCIÓN NO. 024 DE 2024

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 186 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

### LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2094 de 2021, su Anexo y modificatorios y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Migración Colombia**, identificado como **Proceso de Selección No. 1539 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

La aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.397.336, se inscribió al Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional Denominación: PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Grado: 8, Código: 2044, identificado con código OPEC No. 170303.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas<sup>1</sup>, en la cual, la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.



La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 186 del 11 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte de la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la señora **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, la señora **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS**, NO ejerció su derecho de defensa y contradicción.

## **MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA**

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.*

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las**



actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.  
(Subrayado fuera de texto).

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citada a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que la aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.2 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

*“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 186 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la revisión de los documentos aportados por la señora **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170303, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 08 del 11 de enero de 2022; 11 del 14 de enero





de 2022, 26 del 1 de febrero de 2022 y 34 del 17 de febrero de 2022.

## PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170303

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170303, son los siguientes:

**“Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas en Administración De Empresas, Administración De Comercio Exterior, Administración De Servicios, Administración Empresarial, Administración Financiera, Administración Marítima y Fluvial, Administración Marítima y Portuaria, Administración Pública, Administración y Finanzas, Administración y Negocios Internacionales, Contaduría Pública, Contaduría Pública y Finanzas Internacionales, Comercio Internacional, Comercio y Negocios Internacionales, Economía, Economía y Comercio Exterior, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería Industrial, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Derecho y Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales, Ciencias Militares, Gerencia De La Seguridad y Análisis Socio Político, Ciencia Política y Gobierno, Ciencia Política y Relaciones Internacionales, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas Y Relaciones Internacionales, Gobierno Y Relaciones Internacionales, Relaciones Internacionales Y Estudios Políticos, Psicología, Comunicación, Comunicación Social, Comunicación Social y Periodismo, Comunicación Social Organizacional, Estadística, Estadística e Informática, Sociología, Trabajo Social, Ingeniería De Datos y Software, Ingeniería De Sistemas, Ingeniería De Sistemas Con Énfasis En Software, Ingeniería De Sistemas e Informática, Ingeniería De Sistemas Informáticos, Ingeniería De Software, Ingeniería De Software Y Comunicaciones, Ingeniería Electrónica, Ingeniería Electrónica Y Telecomunicaciones, Publicidad. De los núcleos básicos del conocimiento en Administración, Contaduría Pública, Economía, Ingeniería industrial y afines, Derecho y afines, Formación relacionada con el campo militar o policial, Ciencia Política, Gobierno y Relaciones Internacionales, Psicología, Comunicación Social, Periodismo y afines, Matemática, Estadística y afines, Sociología, Trabajo Social y afines, Ingeniería de sistemas telemática y afines, Ingeniería electrónica telecomunicaciones y afines, Publicidad. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

**Experiencia:** Veintiún (21) meses de experiencia profesional relacionada.”

## ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por la aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que el único folio aportado por la aspirante en el ítem de experiencia, corresponde al expedido por Migración Colombia, con el cual acredita que se desempeñó en el cargo de Oficial de Migración desde el 03 de mayo de 2013 hasta el 02 de febrero de 2015.



Sin embargo, con apego a los postulados normativos, NO puede ser tenida en cuenta la experiencia como Oficial de Migración, para acreditar la experiencia profesional relacionada, en tanto dicha experiencia no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la profesión acreditada por la aspirante, es decir, no es posible determinar que haya realizado actividades de tipo profesional.

Lo anterior, porque al revisar el manual de funciones de la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, se puede evidenciar que el cargo Oficial de Migración, Código 3010 Grado 11, corresponde a un cargo de nivel Técnico según la estructura jerárquica de la entidad, en este sentido, esta no podría ser tenida en cuenta como experiencia profesional relacionada, según lo establecido por el Anexo de la Convocatoria, así:

*“2.1.1 Definiciones.*

*Para todos los efectos de este proceso de selección, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

*(...)*

*l) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la experiencia adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.”*

Por tal razón, la aspirante no cumple con el requisito mínimo de experiencia y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en el concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, en razón al análisis efectuado se concluye que no continúa en el mismo.

Esto, en atención con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

*“**ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.*

*Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)*

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que la señora **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170303, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración



Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º “*REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN*” del Acuerdo No. 2094 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 34 del 17 de febrero de 2022, así:

*“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:*

*(...)*

*3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”*

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá a la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS** del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Excluir del Proceso de Selección No. 1539 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – Entidades del Orden Nacional 2020-2 a la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 24397336, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente decisión, a la aspirante **JHENNY MILENA MEJIA RUDAS**, a través del aplicativo SIMO<sup>1</sup>, informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo

<sup>1</sup> Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2094 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)



electrónico [iruiz@cnscc.gov.co](mailto:iruiz@cnscc.gov.co), o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.unilibre.edu.co](http://www.unilibre.edu.co) en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CARLOS PEÑA MEDINA**

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2  
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Julián Pardo.

Superviso: María Camila Urueña.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

2020-2